

Constancia. Señor Juez, le informo que una vez verificado el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial (SIRNA), se constató que el abogado David Hernández Jaramillo remite el escrito de sustitución de poder desde su correo electrónico inscrito; y además cuenta con tarjeta profesional vigente. A Despacho para proveer.

Andres Felipe Restrepo S.

O.M.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Radicado. 05001310301920190032000

Visto el memorial obrante en Arch. 70, Cdno 1, del expediente digital, y atendiendo a la constancia que antecede, se acepta la sustitución de poder efectuada por la apoderada Beatriz Elena Espinal Ortiz en favor del abogado David Hernández Jaramillo para representar los intereses del Sr. Manuel Correa Tello. Dicha sustitución se acepta en los mismos términos conferidos en el poder original obrante en folio 05, Arch. 31, Cdno 3, Exp. Dig.

Por secretaría remitir link de acceso al expediente digital, con destino al apoderado David Hernández Jaramillo: juridica@dhlegalgroup.com

Por otro lado, el referido apoderado David Hernández Jaramillo dio cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho (Cfr. Cdno. 1, Arch. 69) aportando el contrato en original relativo a la cesión de crédito y derechos litigiosos, celebrada el 15 de abril de 2021 entre Manuel Enrique Correa Tello y Gavino Lozano Olier.

Al respecto dispone el Art. 68 del C. G. P. que *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

En el expediente se observa documento de cesión de crédito dentro del proceso 05001 31 03 012 2014 01172 00, la cual fue debidamente avalada por el juez de conocimiento en los valores y porcentajes allí definidos (Cfr. Cdno 3., Arch 15). Sin embargo, el escrito de cesión de crédito y derechos litigiosos celebrado entre Manuel Enrique Correa Tello y Gavino Lozano Olier el 15 de abril de 2021 y aportado en esta ocasión, no hace referencia a valores exactos o porcentajes, por lo cual, de lo narrado en el aludido contrato de cesión y lo dicho por la apoderada judicial de ambos (Cfr. Cdno 1, Arch. 68), el Despacho infiere que es por la totalidad del crédito y de los

derechos litigiosos que le corresponderían al Sr. Gavino Lozano Olier, subrogándose así el señor Manuel Enrique Correa Tello en el 100% de lo pretendido por aquel.

En tal sentido, se tendrá al señor Manuel Enrique Correa Tello en calidad de cesionario del anterior titular de la obligación ejecutada que convocaba al señor Gavino Lozano Olier.

Finalmente, atendiendo a la solicitud presentada por el vocero judicial del Sr. Luis Alfonso Cardona Jaramillo (Cfr. Cdo. 1, Arch. 72), por secretaría remitir link de acceso al expediente con destino a la dirección de correo electrónico registrada por aquel: wbeimarvelasquez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN

JUEZ